



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad
Viceconsejería de Relaciones
con el Parlamento



Parlamento de Canarias
Registro General
Sección "A"

REGISTRO GENERAL

SALIDA

Fecha: 19/11/2018
Número: 59278
CPJI: 4409 Hora: 13:11

19 NOV. 2018

ENTRADA N°

Hora:

N°/RF
PE-5376

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la Pregunta con ruego de RESPUESTA ESCRITA, formulada por la Sra. Diputada D^a Lorena Hernández Labrador, del G.P. Popular, sobre:

JUSTIFICACIÓN DE QUE LA ORDEN DE 2007 PARA LAS ZONAS DE PESCA SUBMARINA NO SEA UNA DISPOSICIÓN ARBITRARIA,

recabada la información de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"El estudio para acotar las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina en aguas interiores de Canarias, se realizó con anterioridad a 1986, siendo encargado en ese momento por la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la vista de sus resultados, se publicó la Orden de 30 de octubre de 1986 (BOCAC N.º 136, de 12 de noviembre).

Posteriormente, y tras la entrada en vigor de la Ley de Pesca de Canarias en 2003 y de su Reglamento en 2004, se dictó la Orden de 29 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 222, de 6.11.07), firmada por la Consejera de Pesca Dña Pilar Merino, siendo Viceconsejero De Pesca D. Víctor Jordán, realizándose antes de su publicación un "Informe sobre el proyecto de orden de regulación de la pesca recreativa submarina" por el Dr. Alberto Brito Hernández y fechado en La Laguna, a 7 de marzo de 2007.

Considerando asimismo que La Comisión Europea adoptó en febrero de 2000 una comunicación sobre el recurso al principio precautorio (Bruselas, COM (2000)), considerando que la Comunidad, al igual que otros miembros de la OMC, tiene derecho a establecer el nivel de protección que considere adecuado, en particular en lo que se refiere al medio ambiente y la salud humana, animal o vegetal y que dicho principio precautorio o de precaución exige que en caso de amenaza para el medio ambiente o la salud y en una situación de incertidumbre científica se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño, y por ello, las decisiones que afecten a la conservación del medio ambiente deberán ser propuestas, cuando no se conozcan con suficiente detalle sus consecuencias en cuanto a los posibles daños irreversibles sobre los elementos autóctonos, siendo este el caso, dado que no se dispone de suficientes estudios específicos para poder valorar el impacto de este tipo de capturas específicas. Entendiendo que el equipo directivo del momento de la firma de la orden se acogió a este principio y que no se debió a una arbitrariedad.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZRGLAccgwfJuEu2KKmSssIWGegAjTlnF



Con todo lo expuesto se opto por seguir las recomendaciones sugeridas en el informe del catedrático Dr. Alberto Brito Hernández, "Informe sobre el proyecto de orden de regulación de la pesca recreativa submarina".

Actualmente se está realizando un estudio de zonificación de la pesca submarina, "Estimación del impacto de la pesca submarina de recreo en las zonas acotadas para dicha actividad en el Archipiélago Canario", para regular dicha actividad en el futuro."

Lo que se comunica a los efectos previstos en el artículo 173.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2018

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,

Juan Manuel Santana Pérez

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO

Fecha: 19/11/2018 - 12:25:37

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZRGLAccgwfJuEu2KKmSssIWGegAjTlnF



El presente documento ha sido descargado el 19/11/2018 - 12:51:45